



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Mayo 31 de 2021.

Previa consulta verbal con la Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso verbal DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL rad. No.145- 2020, para que resuelva sobre lo pertinente Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que si bien el apoderado demandante aporta constancia de envió de la notificación con la observación de REHUSADO A RECIBIR, no se puede entender como entregada, toda vez, que la empresa postal no emitió la constancia de haber dejado en el lugar la notificación tal como lo dispone el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C. G. del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el despacho se abstiene de fijar fecha para la celebración de la audiencia en el presente proceso. ASI SE RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ